

A.T.

REPERTORIO N° 10.065-05

6.

ESTATUTOS FUNDACION

BANCO DE ROPA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de noviembre de dos mil cinco, ante mí, **PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco, Notario suplente del titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según decreto judicial ya protocolizado, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparecen: don Augusto Undurraga Bulnes, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos trece mil ochocientos treinta y dos guión K, domiciliado en El Bosque Norte ciento setenta y siete, tercer piso, Las Condes, Santiago; don ^{/Reginald} Andrés

1.

2.



Westendarp Zañartu, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y seis guión ocho, domiciliado en Camino Las Rozas, número novecientos cincuenta, Las Condes, Santiago; don Juan Pablo Urrutia Aldunate, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos ocho mil seiscientos setenta guión seis, domiciliado en Alonso de Córdova, número cinco mil ciento cincuenta y uno, oficina mil doscientos uno, Las Condes, Santiago; don Jorge Rodolfo Baeza Torrealba, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y nueve mil dos guión tres, domiciliado en Polonia trescientos seis, Las Condes, Santiago; don Francisco Javier Ruiz-Tagle Decombe, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres guión seis, domiciliado en Hundaya sesenta, oficina seiscientos uno, Las Condes Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en constituir una persona jurídica de derecho privado sin fines lucro, que se regirá por las normas contenidas en el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil y en el Decreto Supremo, de Justicia, número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, y por los estatutos que a continuación se

transcriben: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION BANCO DE ROPA.-**

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y

PATRIMONIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese una fundación

de beneficencia de derecho privado sin fines de lucro que

se denominará "**FUNDACION BANCO DE ROPA**", que también podrá

usar para todos los efectos legales, el nombre de "**BANCO DE**

ROPA", cuyo domicilio legal será la ciudad de Santiago,

Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda

desarrollar actividades en otros puntos del país o en el

extranjero. Su duración será indefinida a contar de la

fecha del Decreto Supremo que apruebe los estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: La fundación tendrá por objeto la

realización de programas de acción social en beneficio

exclusivo de los sectores de mayor necesidad y el

estorgamiento, en forma directa y gratuita de servicios de

vestuario y ropa de todo tipo a personas de escasos

recursos, indigentes y discapacitados. **ARTICULO TERCERO:**

Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación

que sigue sea taxativa, la fundación podrá realizar una o

más de las siguientes actividades: **a)** Colaborar con

establecimientos de atención de personas en estado de

necesidad, indigentes y discapacitados, residencias de

estudiantes, jardines infantiles, casas de acogida,

asilos, hospederías, establecimientos educacionales y

otros establecimientos u organismos públicos o privados;

b) organizar cursos, seminarios, talleres, congresos,

conferencias, y eventos tendientes a apoyar los objetivos

y las actividades de la fundación, para sus beneficiarios



y también abiertos a la comunidad; **c)** promover, patrocinar y realizar programas y actividades complementarias a la de su función social, con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los beneficiarios de la fundación, de sus familias y de la comunidad en general; **d)** elaborar, patrocinar, promover, financiar, fomentar, ejecutar y desarrollar estudios, programas, proyectos, tanto en el área urbana como rural, en materias relacionadas con la extrema pobreza; **e)** impulsar y desarrollar trabajos de investigación y experiencia pilotos relacionados con sus objetivos, con el fin de contribuir al perfeccionamiento y enriquecimiento del conocimiento en las áreas de interés de la entidad y de la comunidad en general, y **f)** mantener relaciones permanentes con organismos y expertos nacionales o extranjeros que compartan objetivos comunes con los de la fundación. Sin perjuicio de que no perseguirá ningún fin de lucro, la fundación podrá realizar las actividades económicas que estime convenientes para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos, todas las utilidades que en ellas obtenga.

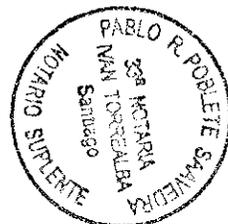
ARTICULO CUARTO: El patrimonio de la fundación estará constituido por: Uno.- Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo tercero transitorio de estos estatutos; Dos.- Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; Tres.- Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; Cuatro.- Los dineros que reciba o que le correspondan a

nar cualquier título y de cualquier origen que ellos sean;
de Cinco.- Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas que
al personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la
ón, fundación, ya sea que ellos consistan en dinero, bienes o
ar, servicios gratuitos, y Seis.- Las subvenciones, erogaciones
y o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas,
el nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho
la público o privado, de las Municipalidades, organismos
de fiscales, semifiscales o de administración autónoma. **TITULO**
s **SEGUNDO: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO:**
o y la dirección y administración de la fundación corresponderá
rés a un Directorio compuesto por cinco miembros, personas
mer naturales, que durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser
tos reelegidos indefinidamente y ejercerán sus cargos
ñes gratuitamente. Corresponderá al Directorio, cada cinco años
irá y por mayoría de votos, designar o ratificar en su cargo a
las un nuevo miembro del Directorio, de manera que su
un renovación se produzca por parcialidades. De manera
tos extraordinaria, para la aplicación de este artículo y por
ga. una sola vez, cada uno de los miembros del Primer
ará Directorio Definitivo de la fundación durarán en sus cargos
nes uno, dos, tres, cuatro y cinco años, respectivamente, según
el el detalle contenido en el artículo segundo transitorio de
Los estos estatutos. **ARTICULO SEXTO:** Los directores elegidos en
que conformidad con el artículo anterior, asumirán sus
s.- funciones en el mes de marzo del año en que les corresponda
te; iniciar su respectivo período de cinco años. Si por
a a cualquier causa no se designara o reeligiera director en el



período que corresponde, el director en ejercicio continuará en su cargo por un nuevo período. **ARTICULO SEPTIMO:** Los directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, por renuncia, si perdieren la libre administración de sus bienes o si fueren condenados por cualquier delito. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos directores que realicen actos o incurran en conductas contrarias a los fines de la fundación o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por el Directorio, el cual adoptará su acuerdo con exclusión del afectado. En caso que un Director cese en su cargo, por cualquier causa, se elegirá un reemplazante por el período que le faltaba al Director reemplazado. **ARTICULO OCTAVO:** Los cargos de presidente, secretario y de tesorero serán elegidos por el Directorio de entre los miembros que lo integran. En caso que alguna de las personas que sirven esos cargos cese en su ejercicio, antes de terminar su período, se le elegirá un reemplazante en la forma dispuesta en los artículos sexto y séptimo anterior. **ARTICULO NOVENO:** El reemplazo y la subrogación de los miembros del directorio son trámites de orden interno de la Fundación que no requerirán de ninguna formalidad especial ni será necesario que se acrediten ante terceros. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos cada seis meses, en los días y horas que él mismo señale y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por el presidente, por iniciativa propia o a petición de dos o más directores. Las citaciones a sesión

se harán por carta certificada dirigida a los domicilios que los directores tengan registrados en la fundación; y aquellas en las que se cite a sesiones extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el Directorio establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación. El Directorio podrá autoconvocarse, en caso de negativa del presidente para citar a sesión sin perjuicio de que se le envíe también citación como a todos sus miembros, indicando el objetivo de la reunión. **ARTICULO UNDECIMO:** El quórum para las sesiones de Directorio será de cuatro de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de que, por disposición de la ley o de estos estatutos, se requiera un quórum de funcionamiento o votación superior. **ARTICULO DUODECIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las cuales serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que estimare que un acta contiene inexactitudes u omisiones,



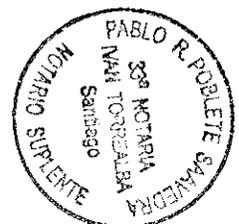
tiene el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentre debidamente firmada sin que sea necesario aprobar ésta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia de impedimento. Los directores serán personalmente responsables por todos los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. El director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en acta su oposición. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Podrán incorporarse como asociados de la fundación aquellas personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, que obligándose a acatar las disposiciones de estos estatutos y a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento de los objetivos del Banco de Ropa contribuyan a su financiamiento mediante el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio, y su incorporación sea aprobada de acuerdo a las normas y procedimientos que este estatuto y los reglamentos de la fundación señalen. La cuota ordinaria mensual será determinada por el Directorio anualmente y no podrá ser inferior a una unidad de fomento ni superior a doscientas unidades de fomento mensuales, o a aquella unidad que fije la autoridad en su reemplazo. La cuota extraordinaria será determinada por el Directorio, cuando las necesidades de la fundación así lo aconsejen y su

... monto no podrá ser inferior a una unidad de fomento ni
... superior a doscientas unidades de fomento mensuales, o a
... aquella unidad que fije la autoridad en su reemplazo. Los
... asociados sólo tendrán derecho a recibir una copia de la
... memoria de actividades, invitaciones a los cursos,
... seminarios, jornadas, talleres, reuniones o encuentros que
... en ella se realicen y mantenerlos al tanto de las tareas y
... obras realizadas y no tendrán más obligaciones de aquellas
... a las que voluntariamente se hayan obligado. Esta calidad
... se pierde por fallecimiento o renuncia del interesado, por
... incumplimiento de los compromisos contraídos con la
... fundación o por acuerdo del Directorio, que no necesitará
... ser fundado. Las personas jurídicas cumplirán sus
... obligaciones por medio de su representante legal, y
... perderán la calidad de asociados, además de las causales
... anteriores citadas y que les sean aplicables, por la
... disolución o quiebra de su persona jurídica. Los aportes o
... cuotas que eroguen los asociados, sean ordinarios o
... extraordinarios, estarán destinados exclusivamente al
... cumplimiento de los fines propios de la fundación. **TITULO**
TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO, DE SUS
MIEMBROS Y DE LOS DEMAS ORGANOS DE ADMINISTRACION.-
ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio tendrá a su cargo la
... dirección y administración de la fundación, que ejercerá
... con sujeción a sus estatutos y a las disposiciones legales
... y reglamentarias vigentes. Corresponderá especialmente al
... Directorio: **UNO.-** Dirigir la fundación con las más amplias
... facultades de administración y disposición de bienes. Al



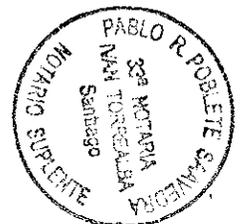
efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, podrá: a) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; b) dar y tomar en arrendamiento, leasing, leaseback, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; c) dar y tomar bienes en comodato; d) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir, dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario, voluntario y en secuestro; e) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; f) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas; g) celebrar contratos de transporte; de cambio; de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riegos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; h) crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; tomar

parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comandataria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades. i) celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; j) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; percibir o entregar; otorgar



fianzas; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la fundación; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de ahorro, depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentario, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; l) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en

dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos; m) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la fundación; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; n) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro; ñ) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; o) pagar en efectivo, por dación en pago y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o



instituciones del Estado; p) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; q) entregar y retirar de las empresas y oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la fundación o remitidas por ella, y r) concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas;

DOS.- Elegir de su seno en la primera sesión que celebre y por mayoría absoluta de los asistentes, a las personas que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero, reemplazarlos o subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto; **TRES.-** Designar y remover al Director Ejecutivo; **CUATRO.-** Delegar en algún miembro del Directorio, en el Director Ejecutivo o en un tercero, las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones que adopte en orden a la gestión económica de la fundación, y las que digan relación con su organización

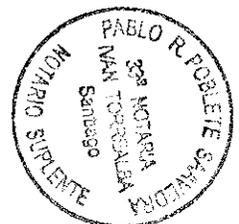
y administración interna; **CINCO.-** Pronunciarse sobre las solicitudes de incorporación de los asociados, aceptándolas o rechazándolas y sobre la pérdida de dicha calidad por estimar que no se ha dado cumplimiento a los compromisos contraídos o bien, porque su permanencia no resulta conveniente a los fines de la fundación; fijar, anualmente, la cuota ordinaria de los asociados y las extraordinarias cuando procedan; **SEIS.-** En cumplimiento de las finalidades de la fundación, planificar el trabajo de la misma de acuerdo a las prioridades que se determinen en conformidad al artículo segundo; aprobar proyectos y proveer a su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo benéfico a otras áreas, conservando el espíritu de sus fines específicos; **SIETE.-** Aprobar anualmente, la memoria de las actividades de la fundación del año inmediatamente anterior, que confeccione el Presidente, y el balance financiero del mismo período y el presupuesto para el año que se inicia. Los citados documentos deberán remitirse al Ministerio de Justicia con la frecuencia que determinen las leyes, indicándose, además, el domicilio de la fundación; **OCHO.-** Invertir los recursos de la fundación; **NUEVE.-** Acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la fundación de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes; **DIEZ.-** Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la fundación en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de la entidad, al beneficiario señalado en los estatutos; **ONCE.-** Cumplir y



hacer cumplir los estatutos, e interpretación en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que en ellos se regulan, y en general, todas las que se le otorgan en los presentes estatutos y todas las que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la fundación y el mejor cumplimiento de sus finalidades.

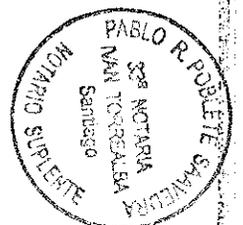
ARTICULO DECIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el número cuatro, del artículo décimo cuarto de los presentes estatutos. Le corresponderá especialmente: a) Representar extrajudicialmente a la fundación; b) Representar judicialmente a la fundación, en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier Tribunal ordinario, especial o arbitral, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, entablar y contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones transigir, comprometer otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas; c) Cumplir los acuerdos del Directorio y reglamentos o instrucciones que este dicte para el cumplimiento de la

de finalidad de la fundación, sin perjuicio de las funciones
as que correspondan al Tesorero y al Secretario; d) Someter
le al Directorio dentro de los tres primeros meses de cada
an año, el proyecto de memoria que debe éste presentar al
la Ministerio de Justicia; e) Supervigilar la labor y la
es. disciplina de las personas que presten servicios
lo remunerados o no, a la fundación, y proponer al Directorio
as las medidas que sean necesarias al efecto; f) Proponer al
os Directorio planes de trabajo y, previo estudio con el
o Tesorero, presupuestos que precise la fundación para el
lo cumplimiento de sus fines; g) Suscribir en representación
rá de la fundación la correspondencia de la misma y todos los
la documentos públicos o privados que sean necesarios, y h)
en Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento
er de su función, la mejor observación de sus atribuciones y
as obligaciones y la buena marcha de la fundación. **ARTICULO**
to **DECIMO SEXTO:** En caso de ausencia u otra imposibilidad
la temporal del Presidente para el ejercicio de sus
la funciones, lo subrogará el Secretario, y para todos los
os efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos
er derechos y obligaciones. La subrogación durará por el
ar tiempo que alcance la incapacidad. **ARTICULO DECIMO**
es **SEPTIMO:** El Secretario del Directorio será el Ministro de
ar Fe de la fundación. Tendrá además de las obligaciones y
ar atribuciones que le señalen estos estatutos y las
c) disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las
o facultades que le delegue el Directorio, de acuerdo a lo
la dispuesto en el número cuatro, del artículo décimo cuarto.



Le corresponderá especialmente: a) Llevar el Libro de Actas de sesiones del Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; b) Otorgar copias de las mismas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; c) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la fundación, y d) Cursar las citaciones a sesiones del Directorio. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Secretario y el Tesorero se subrogarán recíprocamente, para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad. **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá un Director Ejecutivo nombrado por el Directorio, que será de su exclusiva confianza y que sólo podrá ser removido por acuerdo de éste, adoptado en sesión extraordinaria, El Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Directorio, sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo estará encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la fundación, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro, del artículo décimo cuarto. Especialmente, corresponderá al Director Ejecutivo: a) Ejecutar los

acuerdos del Directorio; b) Asesorar al presidente, secretario y al tesorero de la fundación, en las funciones que este estatuto les asigna directamente; c) Difundir los objetivos de la fundación entre los beneficiados por la misma; d) Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de desarrollo; e) Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la fundación e informar al respecto al Directorio; f) Preparar anualmente para la consideración del Directorio, dentro de los tres primeros meses de cada año, el balance y el presupuesto a que refiere el número siete, del artículo décimo cuarto de los presentes estatutos y la memoria anual de la fundación; g) Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la fundación, y h) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio. **TITULO CUARTO: DEL CONSEJO ASESOR.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Con el objeto de asesorar al Directorio de la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos, existirá un Consejo Asesor, compuesto de hasta doce miembros ad honorem que serán designados por el propio



Directorio y que permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Directorio. Podrá ser designado miembro del Consejo Asesor cualquier persona natural de reconocido prestigio en la región o en el país, que tenga verdadero interés en los fines de la Fundación y se comprometa a colaborar con ella. El Consejo Asesor se reunirá por lo menos una vez al año. El quórum para sesionar será de al menos cuatro miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. **TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los estatutos de la fundación podrán ser modificados o complementados mediante acuerdo del Directorio, aprobado por el Presidente de la República. El acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de a lo menos cuatro de sus directores, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, y celebrada ante Notario quien certificará al pie del acta respectiva, el cumplimiento de esta exigencia, la exactitud de la misma y el hecho de haberse cumplido con los requisitos que establecen los estatutos para la reforma. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Directorio podrá acordar la disolución de la fundación, mediante acuerdo adoptado por a lo menos cuatro de sus miembros en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, y celebrada ante Notario quien certificará al pie del acta respectiva, el cumplimiento de esta exigencia, la exactitud de la misma y el hecho de haberse cumplido con los requisitos que establecen los estatutos para la

disolución. Decretada la disolución de la fundación, a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la "Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal" persona jurídica de derecho privado con personalidad jurídica vigente otorgada por Decreto Supremo Número mil trescientos sesenta y siete, de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

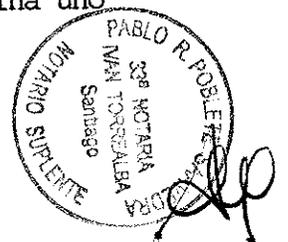
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

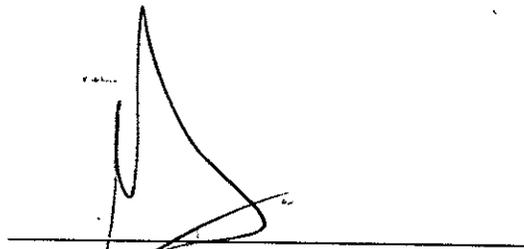
El Directorio provisorio estará integrado por las siguientes personas: Presidente, Augusto Undurraga Bulnes, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos trece mil ochocientos treinta y dos guión K; Secretario, don Reginald Andrés Westendarp Zañartu, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y seis guión ocho; Tesorero, don Juan Pablo Urrutia Aldunate, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos ocho mil seiscientos setenta guión seis; y directores los señores Jorge Rodolfo Baeza Torrealba, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y nueve mil dos guión tres y Francisco Javier Ruiz-Tagle Decombe, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres guión seis. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Corresponderá al Primer Directorio Definitivo determinar de entre sus miembros las personas que durarán uno, dos, tres, cuatro y cinco años en sus cargos para la renovación parcial del Directorio conforme a lo estipulado en el



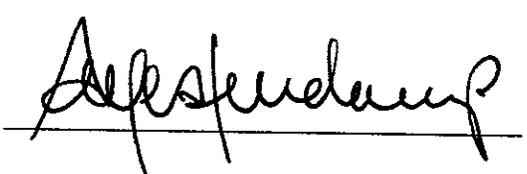
artículo quinto de los estatutos. Para el caso que en ese directorio fueren ratificados los miembros del Directorio Provisorio, la duración en el cargo se aplicará de la siguiente forma: el Señor Undurraga durará cinco años en su cargo; don Reginald Andrés Westendarp Zañartu cuatro años; don Juan Pablo Urrutia Aldunate tres años; don Jorge Rodolfo Baeza Torrealba dos años y don Francisco Javier Ruiz-Tagle Decombe un año. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** El aporte fundacional, a que se refiere el número uno, del artículo cuarto de los presentes estatutos, está constituido por la suma de quinientos mil pesos que son aportados por partes iguales por cada uno de los comparecientes, en este acto, según vale vista número cero uno uno cinco tres seis guión ocho del Banco de Chile, que ingresarán al patrimonio de la fundación, una vez obtenida su personalidad jurídica. Asimismo en este acto don Francisco Javier Ruiz-Tagle Decombe aporta a la fundación la solicitud de Marca Comercial "Banco de Ropa" Número seis ocho tres cuatro seis cuatro presentada en el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía con fecha quince de abril de dos mil cinco, para cubrir servicios de caridad consistente en una organización sin fines de lucro que recibe y entrega donaciones a las personas más necesitadas y/o organizaciones sin fines de lucro, de la clase treinta y seis. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Sin perjuicio de su actuación personal, los comparecientes designan abogado

patrocinante y confieren poder a doña Viviana Duarte Martínez-Conde, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliada en calle Sotero del Río trescientos veintiséis, oficina cuatrocientos dos, comuna y ciudad de Santiago, y a don Oscar Ignacio Zarhi Villagra, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, domiciliado en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, solicite la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la "FUNDACIÓN BANCO DE ROPA"; para que, lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultada, además, para aceptar, sin previa consulta de los comparecientes, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura; y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en derecho. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza.- Se da copia.- **DOY FE.**- Entre líneas en página uno "Reginaldo", vale

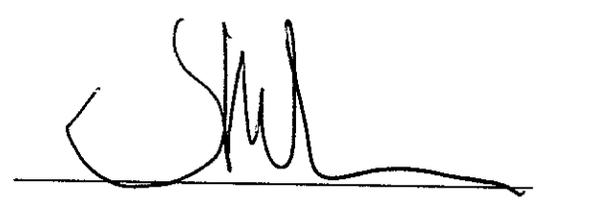



Augusto Undurraga Bulnes

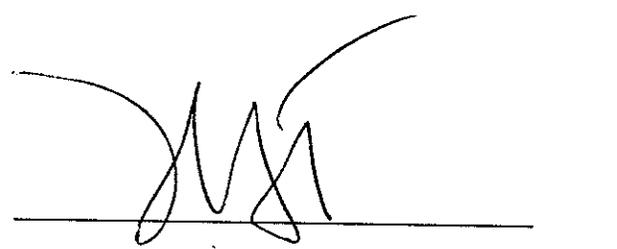
10.618.832-k


Reginald Andrés Westendarp Zañartu

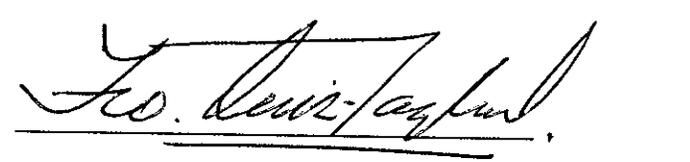
12-628-166-8


Juan Pablo Urrutia Aldunate ✓

8.208.670-6


Jorge Rodolfo Baeza Torrealba ✓

8.539.002-3


Francisco Javier Ruiz-Tagle Decombe

4.774.253-6

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
DEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 10 JUL 2006
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

R. POBLETE SAAVEDRA
33ª NOTARIA
TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

PABLO R. POBLETE SAAVEDRA
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS
R:\MAtorrealba\MODIFIC\BANCO DE ROPA.feb.DOC

4036/3

2672

A.T.

REPERTORIO No. 1.895-06

3.

18638

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DE LA

FUNDACIÓN BANCO DE ROPA



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de febrero de dos mil
seis, ante mí, PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, chileno,
casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve
millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco,
Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según
Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: doña
HILDA VIVIANA DUARTE MARTINEZ-CONDE, chilena, casada, 1.
abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones
novecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro
guión cero, en representación de FUNDACIÓN BANCO DE ROPA,
mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, calle Doctor
Sótero del Río número trescientos veintiséis, oficina



cuatrocientos dos; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada, y expone: Que estando debidamente facultada, según consta de la escritura pública de catorce de noviembre de dos mil cinco, otorgada en esta misma notaría, viene en subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado a los estatutos de la "FUNDACIÓN BANCO DE ROPA" contenidos en la escritura pública de catorce de noviembre de dos mil cinco, antes mencionada, en los términos que se expresan a continuación.

UNO: Se reemplaza en el Artículo Primero la expresión: "ciudad de Santiago" por "Provincia de Santiago". DOS: Se reemplaza la primera parte del Artículo Octavo, por la siguiente: "Los cargos de presidente, de secretario y de tesorero serán elegidos por el Directorio de entre los miembros que lo integran, anualmente en la primera sesión que celebre, una vez producida la renovación parcial a que se refieren los artículos quinto y sexto de estos estatutos.". TRES: En el párrafo primero del Artículo Undécimo, se reemplaza, a continuación de la expresión "cuatro de sus miembros", el punto seguido por una coma (,) y se agregan las palabras "a lo menos.", seguidas de punto (.). CUATRO: En los párrafos primero y segundo del Artículo Décimo Tercero, a continuación de la expresión "doscientas unidades de fomento", se elimina la palabra "mensuales". CINCO: Se modifica el Artículo Décimo Cuarto de la siguiente forma: a) Se reemplaza el número cuatro por el siguiente: "CUATRO.- Delegar, en algún miembro del Directorio, en el Director Ejecutivo o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;", y

b) se elimina el número DIEZ, pasando en consecuencia el número ONCE a ser DIEZ. SEIS: En el artículo Décimo Quinto, se reemplaza la letra b) por la siguiente: "b) Representar judicialmente a la fundación en toda clase de juicios, ya sea ante tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades ordinarias del mandato judicial contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.". SIETE: En el artículo Vigésimo, se reemplaza la letra a) por la siguiente: "a) Ejecutar los acuerdos del Directorio, según los poderes especiales que se le otorguen al efecto;". OCHO: En el artículo Vigésimo Primero, se reemplaza el párrafo final por el siguiente: "El quórum para sesionar será de, a lo menos, siete miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes; en caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.". En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. sobre línea en pie de firma: "HILDA", vale

HILDA

1. VIVIANA DUARTE MARTINEZ-CONDE

p. FUNDACIÓN BANCO DE ROPA



CERTIFICO Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública

Modificación de Estatutos
de la Fundación Banco de Ropa

de fecha 23 Febrero 2006 otorga ante

el Notario Don Francisco González Paredo

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y

del Notario se encuentran a N. 2673 -

Santiago, 27 Septiembre 2010

